

SECRETARIA: Julio 29 de 2021. Informo a la señora Juez que en el término de traslado la parte demandada dio a través de apoderado judicial contestación de la demanda. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	EDGAR ORTIZ MACHADO
Demandado:	ISMAL PEREZ SUAREZ
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00207 00
Interlocutorio:	674

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el **día dieciséis 16 de septiembre 2021 a partir de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia final en el proceso ejecutivo de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso..

PRUEBA DOCUMENTAL

PARTE DEMANDANTE.

- Dos letras (2) letras de cambio por valor de cinco millones (\$5.000.00.00), cada una.

PARTE DEMANDADA

Contestación de demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Parte demandada.

Se recepcionará declaración al señor **JOSE ARISTIDES MARTINEZ**, acerca de ellos hechos que constituye el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará interrogatorio de parte a **EDGAR ORTIZ MACHADO**.

PRUEBA PERICIAL.

La parte demandada solicita prueba pericial a las letras de cambios aportadas al proceso para determinar, inconsistencias en el llenado, con relación al valor y las fechas de creación.

El artículo 226 del Código General del Proceso, faculta a los sujetos procesales, presentar dictamen pericial para verificar los hechos que interesen al proceso, acto que debe efectuarse en su oportunidad, vale decir, que el apoderado de la parte demandada, debido efectuarlo en el escrito de contestación, o por lo menos, hacer alusión a ella, y solicitar un término para allegarla dada la complejidad del asunto como dispone el artículo 227 Ibidem.

Como tal evento no sucedió el Juzgado negará la prueba por no presentarse en debida forma.

PRUEBA DE OFICIO.

Interrogatorio de parte al demandado **ISMAEL PEREZ SUAREZ**.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smImv)."

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **Lifesize**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link: <https://legacy.lifesize.com/es/video-conferencing-app/multi-platform>.

Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente. Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con una excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8574137.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 304 539 8798.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

